

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/02061 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto EDF 164. Expediente: ATALFE/2022/17/46.*

ANUNCIO

Resolución de 3 de febrero de 2026, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia por la que se concede a Valencia PVSUN I, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la central fotovoltaica EDF 164, de 1 MW de potencia instalada, a ubicar en Alfarb (Valencia) y se aprueba el Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado Expediente ATALFE/2022/17/46.

Antecedentes

Primero.- Solicitud.

Valencia PVSUN I, SLU, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana, en fecha 4/05/2022, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, para la instalación de una central fotovoltaica, que incluye su infraestructura de evacuación, denominada EDF 164, ubicada en el término municipal de Alfarb (Valencia), así como aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado:

Solicitante: Valencia PVSUN I, SLU, (NIF: B05383989).

Potencia instalada a efectos de autorización administrativa (artículo 5 Real Decreto 997/2025): 1 MW.

Denominación Instalación: EDF 164.

Tecnología: Fotovoltáica.

Municipio (Provincia): Alfarb (Valencia).

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 16, Parcelas 19, 20, 21.

Red a la que se conecta: red de distribución, de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Fecha del permiso de acceso: 4/1/2022.

Tras requerimiento notificado el 22/08/2022, la solicitante presenta documentación en fecha 31/08/2022.

En fecha 13/09/2022 el interesado presenta desistimiento de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto.

Esta solicitud se tramita por el procedimiento de urgencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 33.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo.- Admisión a trámite.

Consta Acuerdo de admisión a trámite, de fecha 26/10/2022, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica EDF 164 de 1 MW de potencia instalada, promovida por Valencia PVSUN I, SLU, a ubicar en el municipio de Alfarb (Valencia), con eficacia retroactiva desde el día 4/07/2022 inclusive.

Tercero.- Información pública.

La solicitud junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020 y La Ley 3/2014, de 11 de julio, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana, en los siguientes medios:

El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 2/12/2022 (DOGV núm 9483)

El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 13/12/2022 (BOP núm 237)

Asimismo, la documentación fue puesta a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindicvaes/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindicvaes/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano), así como fue remitido para la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfarb.

No constan en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Cuarto.- Trámite de consultas.

El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, así como al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, a fin de recabar su informe preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de



construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020. Con el resultado que se detalla a continuación:

- Ayuntamiento de Alfarb. Consta informe desfavorable del arquitecto municipal, de fecha 24/11/2023, en el que indica que la propuesta planteada no resulta compatible con el planeamiento municipal por no cumplir las líneas de vallado, y las construcciones e instalaciones con las distancias mínimas a caminos públicos y linderos, respectivamente. El promotor presenta alegaciones al informe, si bien indica que se realizarán los cambios oportunos en el proyecto de la planta y de las edificaciones. Remitidas las alegaciones al Ayuntamiento, no consta respuesta por lo que se entiende conforme con las mismas.

En cumplimiento de lo indicado por el Ayuntamiento, el promotor presenta el 3/02/2026 proyecto en el que se han retranqueado el vallado y las construcciones e instalaciones hasta los límites establecidos.

- Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ). Consta informe favorable condicionado, de fecha 12/06/2023, donde se indica que la línea de evacuación supone la ocupación de la zona de policía del cauce público del barranc de la Creueta, por lo que los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso) y el lecho del cauce. Previamente al inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.

Trasladado el informe al promotor, no consta respuesta del mismo por lo que se entiende conforme con los condicionados.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (DGMNEA): consta informe, de fecha 30/03/2023, favorable condicionado a que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas. El promotor presenta reparos al mismo el 14/04/2023, los cuales son trasladados a la DGMNEA no constando nuevo escrito por su parte, por lo que se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el promotor.

- Área de Infraestructuras de la Diputación de Valencia, por afección a la carretera CV-520. Emite informe desfavorable en fecha 27/02/2023, presentando el promotor respuesta a las observaciones realizadas en el mismo y proponiendo modificaciones en la infraestructura de evacuación. En vista de las alegaciones y propuesta de modificación presentada, se emite informe favorable por parte de la Diputación en fecha 18/02/2023.

- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Traslada consulta, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Informes en materia de ordenación del territorio y paisaje (según artículo 25 del Decreto-ley 14/2020):

1) Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial sobre la ordenación del territorio y valoración del riesgo de inundación, de fecha 25/04/2023,



condicionado a plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, durante la obra. Trasladado el informe al promotor, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende conforme con los condicionados.

2) Informe conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (este último en materia de infraestructura verde), de fecha 13/03/2025, favorable en materia de infraestructura verde y favorable condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas (MIP) recogidas en el informe; se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública y se corrija el Plan de Desmantelamiento en los términos expuestos. El 25/03/2025 el promotor presenta la conformidad indicando que se incluirán las MIP en el proyecto y presenta justificación y los resultados del proceso de participación pública. Requerido por parte de este Servicio que se presentara la documentación del proyecto actualizada, el promotor ha presentado el 11/12/2025 documentación al respecto, la cual fue remitida de nuevo para informe. Consta informe favorable de fecha 16/01/2026, y conformidad del promotor, incluyendo las medidas de integración paisajística en el proyecto de fecha 3/02/2026.

Quinto.- Modificación de la instalación.

Debido a condicionantes emitidos durante el trámite de consultas, el interesado presentó, el 12/12/2023, una modificación de la instalación de evacuación, adjuntado nueva documentación, que consiste en el cambio en el punto de conexión, en un apoyo más próximo a la central sin existir cambio en la línea de distribución ni en la subestación afectada, por lo que la línea de evacuación ya no afecta a la carretera CV-520 y por lo tanto a la vía pecuaria, quedando con el mismo trazado pero de solo 126 m en lugar de los 739 m iniciales.

Posteriormente, el 11/12/2025, debido a los condicionantes en materia de paisaje presenta documentación actualizada, así como proyectos finales en fecha 3/02/2026 en los que se incorporan los condicionantes del Ayuntamiento.

Sexto.- Compatibilidad urbanística.

Consta Informe-Certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alfarb en fecha 16/08/2022.

Séptimo.- Evaluación de impacto ambiental.

La instalación no está sujeta a evaluación de impacto ambiental.

Octavo.- Permisos de acceso y conexión e infraestructura de conexión.

Consta que la instalación dispone de los permisos de acceso y conexión emitidos por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU en fecha 4/01/2022, a nombre de VALENCIA PVSUN I, SLU, y con una capacidad de acceso concedida de 1 MW, inicialmente en el municipio de Catadau.

Constan como antecedentes (expediente GARSAP/2022/1/46):

- Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de fecha 6/03/2023, por la que se autoriza la sustitución del depósito de la garantía constituida por VALENCIA PVSUN I, SL para la instalación de producción de energía



eléctrica de tecnología fotovoltaica de 1.000 kW de potencia instalada, denominada EDF164, por modificación de la ubicación geográfica de Catadau (Valencia) a Alfarb (Valencia). Consta como ubicación final: Polígono 16, parcelas 19, 20 y 21 del término municipal de Alfarb (Valencia).

- Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de fecha 8/03/2023, por la que se confirma la adecuada presentación tras sustitución con autorización de la garantía constituida por Valencia PVSUN I, SL, para los permisos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 1.000 kW de potencia a instalar, denominada EDF164, a ubicar en el término municipal de Alfarb (Valencia), por modificación de la ubicación geográfica.

Sin embargo, la ubicación indicada en la garantía solamente refleja la parcela 20, por error, no indicándose las parcelas 19 y 21.

- Comunicación de la actualización del permiso de acceso y conexión, de fecha 23/06/2023, del gestor de la red a la que se conecta la instalación, por modificación de la ubicación geográfica. Se indica la ubicación en parcela 20 del polígono 16, según resolución citada en el epígrafe anterior.

Por lo tanto, previamente a la solicitud de la autorización de explotación, deberá presentarse nueva garantía en sustitución de la garantía para que refleje la ubicación indicada en la resolución de fecha 6/03/2023, esto es parcelas 19, 20 y 21 polígono 16 del término municipal de Alfarb (Valencia), así como actualizar convenientemente el permiso de acceso y conexión.

La instalación objeto de este expediente finaliza en el centro de seccionamiento ubicado en la parcela 46026A01600056 de Alfarb.

Fundamentos de Derecho

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, La



instrucción y resolución de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La potencia instalada a efectos de la autorización administrativa se define en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de



cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia,

Resuelve

Primero.-Otorgar a Valencia PVSUN I, SLU, autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica a continuación, que incluye su infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada hasta el centro de seccionamiento (el cual ya no es objeto de la presente autorización):

Promotor: Valencia PVSUN I, SLU.

Nombre de la instalación: EDF 164.

Tecnología: Fotovoltaica.

Potencia pico módulos: 1,285 MW (2.380 módulos de 540 Wp).

Potencia nominal total de los inversores: 1 MW.



Potencia instalada: 1 MW.

Capacidad de acceso concedida: 1 MW.

Ubicación grupos generadores: Polígono 16 – parcelas 19, 20 y 21 del término municipal de Alfarb (Valencia).

Ubicación de la línea de evacuación: Polígono 16 parcela 20, 56 y 9001 del término municipal de Alfarb (Valencia).

Instalación eléctrica interior:

- Módulos: 2.380 módulos monocristalinos de 540 W, conectados a 4 inversores de 250 kW.- Sistema sujeción y anclaje: estructura fija, inclinada 25°, monoposte hincada directamente al terreno.

- Centro de transformación 1.000 kVA ONAN 0,8/20 kV, en edificio prefabricado de hormigón de superficie (CT). Con conjunto de celdas SM6 de 24 kV LP (línea y protección).

- Línea subterránea de interconexión entre el CT y el Centro de Entrega y Medida (CEM) 20kV tipo HEPRZ1 de 3x95mm² Al, de 36 metros.

- Centro de Entrega y Medida (CEM), en edificio prefabricado de hormigón de superficie, con conjunto de celdas SM6 de 24 kV 2L2P2M (2 de línea, 2 de protección automática y por ruptofusible, 1 medida y una medida de tensión) y transformador de servicios auxiliares: 50 kVA.

Línea de evacuación:

- Línea subterránea de interconexión entre el CEM y Centro de Seccionamiento Independiente CSI (titularidad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y que no es objeto de esta autorización), 126 m SC cable HEPRZ1 12/20 kV de 3x150mm² Al.

El punto de conexión con la red de distribución se realizará en celda de línea de 20kV del nuevo CSI, propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, a desarrollar en proyecto aparte, para la conexión en el apoyo 590004 de la línea L-68 pol. Ind Alginet STR Almussafes. El CSI está ubicado en la parcela 46026A01600056.

Presupuesto total de ejecución material: 604.489,34 € (500.059,54 € (planta+BT)+ 41.097,82 € (CT) + 2.878,82 (LÍNEA CT-CEM) + 48.061,68 € (CEM) + 12.391,48 € (línea CEM-CSI)).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto: Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica conectada a red denominada EDF 164 con una potencia instalada de 1,285 MWp / 1,00 MWn, firmado el 3/02/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

- Proyecto: Nuevo centro de transformación de titularidad particular de 1T X 1.000 KVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de



energía de planta fotovoltaica denominada EDF164, firmado el 3/02/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

--Nueva línea subterránea trifásica a 20kv de titularidad particular tipo HEPRZ1 DE 3x95mm² Al, que enlaza centro de entrega, medida y transformación con centro de transformación particular, para evacuación energía de la planta EDF164 firmado el 3/02/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

--Nuevo centro de entrega, medida y transformación a 20 KV titularidad particular de 50 KVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada EDF164, firmado el 3/02/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

Proyecto: Nueva línea subterránea de alta tensión a 20kv de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica EDF164 en punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora firmado el 3/02/2026 por técnico titulado competente, según declaración responsable del mismo.

Consta declaración responsable del técnico titulado competente de que los proyectos cumplen con la normativa que le es de aplicación, conforme el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de territorio y paisaje regulados en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculantes desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

-se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

1. Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

2. Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

3. Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

-En materia de paisaje: Las medidas de integración paisajística (MIP) vinculantes para la actuación representadas en el Plano n.º 3 Distribución paneles del documento Proyecto Técnico aportado en 2025 y que se recogen en el Texto refundido del EIP de diciembre de 2025, junto con su representación gráfica son:

1. El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural de vegetación autóctona sin ningún tratamiento fitosanitario o abonado artificial.



2. Los módulos fotovoltaicos se situarán sin cimentación continua, mediante hincado de pilares, para minimizar el sellado del suelo.

3. Se mantendrá la morfología de las parcelas, se minimizará el número de caminos interiores (paso maquinaria y mantenimiento), para los caminos se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona con una tonalidad acorde con los colores del terreno natural de las parcelas. No se impermeabilizará ni sellará el suelo de las parcelas.

4. Se mantendrán los márgenes/taludes existentes de las parcelas y su vegetación.

5. Se conservarán como mínimo dos hileras de los cítricos existentes en los lindes (grafiados en el informe emitido en 13 de marzo de 2025, en la ilustración 31 Hileras de cítricos a mantener del EIP y en el citado plano n.º 3 Distribución paneles del documento Proyecto Técnico). En el caso de que falten ejemplares en dichas hileras se trasplantará arbolado afectado por la implantación de los paneles solares para configurar las hileras mencionadas.

6. Las zonas de las parcelas del proyecto no utilizadas por la instalación se mantendrán cultivadas (representadas en la ilustración 32 Medidas de integración paisajística del EIP), priorizando el mantenimiento de los cultivos de especies arbóreas existentes o de similares portes.

7. Todas las construcciones, edificios auxiliares o contenedores de almacenamiento deberán ser de colores terrosos para una mejor integración en el entorno.

8. El alumbrado no iluminará fuera del perímetro de la parcela.

Así como el resto de condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente, entre ellos:

1. No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras existentes de bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

2. Debido a que la instalación fotovoltaica se dispondrá sobre un suelo con un índice de erosión potencial moderado/alto, el movimiento de tierras deberá ser mínimo.

3. Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha.año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).



4. Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de la planta solar, capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de mulch con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

5. Se deberán respetar las especies arbóreas existentes en la parcela en la medida de lo posible, integrándose en el diseño del parque fotovoltaico. En concreto, se observa una masa arbórea en el linde noreste del vallado que se deberá preservar, evitando que se vea afectada por la instalación del vallado.

6. Por localizarse la instalación a menos de 500 m de terreno forestal, se deberá aplicar lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

7. El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Segundo.-Otorgar a Valencia PVSUN I, SLU, autorización administrativa de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que incluye sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

0. Deberá presentarse nueva garantía en sustitución de la garantía existente para que refleje la ubicación indicada en la resolución de fecha 6/03/2023, esto es parcelas 19, 20 y 21 polígono 16 del término municipal de Alfarb (Valencia), así como actualizar el permiso de acceso y conexión si se precisase.

El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La instalación cuenta con aparataje eléctrica con SF6 y deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y en particular a la imposibilidad de poner en servicio dicha aparataje a partir del 1/1/2026 para distribución hasta 24 kV.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.



4. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de 9 meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con lo indicado proyecto de ejecución (1.5 programa de ejecución), sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas, la cual no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

En todo caso deberá cumplirse con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por lo que deberá solicitarse la extensión del mismo si fuera necesario según se indica a continuación.

Conforme al artículo 28 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación

ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

5. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

6. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.



A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 116.730,50 € (ciento dieciséis mil setecientos treinta euros con cincuenta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del Decreto-ley 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

10. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas



de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

11. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

12. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.

14. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

15. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la



implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 601.610,52 €, (seiscientos un mil seiscientos diez euros con cincuenta y dos céntimos de euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero.- Aprobar el Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado cuyo presupuesto asciende a asciende a 116.730,50 € (ciento dieciséis mil setecientos treinta euros con cincuenta céntimos de euro), firmado en fecha 11/12/2025.

Deberá de respetarse los condicionados impuestos al desmantelamiento en el Informe en materia de Paisaje:

En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Cuarto.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, declarando concluso el procedimiento.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el



artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la conselleria competente en materia de energía.

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.



VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 3 de febrero de 2026.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.



ANEXO I: plano de la planta autorizada.

